

ARCHIVA DENUNCIAS DE RUIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA LGBO N° 038/2025

RANCAGUA, 03 DE MARZO DEL 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, del 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.668, del 25 de noviembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica Resolución Exenta N° 1338, de 2025; en el Decreto Exento N° 70/22, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece a Doña Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 40, en la Resolución Exenta N° 2.666, que Delega funciones a Jefes Regionales en materia de Archivo de Denuncia, en la Resolución Exenta N° 9 de fecha 16 de junio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de O'Higgins a funcionaria que indica, en la Resolución Exenta N° 268 de fecha 30 de enero 2026 nombra subrogante y asigna funciones directivas; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 65, de 20 de enero de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que interpreta artículo 6 N° 28, 29, 20 y 31 del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar,



organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 063/2025

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

ARTÍCULO 2º

2° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregida, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A ("dB(A)"), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

ARTÍCULO 3º

3° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias por posibles infracciones a la citada norma de emisión que la SMA ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
235-VI-2025	25-09-2025	Danae Ignacia Duarte Rojas	Colegio Nazareth	

ARTÍCULO 4º

4° Que, en virtud de las presentaciones individualizadas, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N° 38/2011, mediante la Resolución Exenta LGB0 N° 063/2025 de fecha 07 de octubre 2025, esta oficina Regional advierte y requiere información a la Unidad Fiscalizable "Colegio Nazareth".

ARTÍCULO 5º

5° Que, con fecha 15 de octubre 2025 la rectora del Colegio Nazareth, Sra. Jeniffer Rubilar dio respuesta al requerimiento de información mediante el ORD. N° 10/2025. En dicho documento informó sobre el calendario de actividades y eventos para lo que resta del año escolar 2025, además de medidas correctivas para mitigar los ruidos molestos.

6° Que, mediante llamada telefónica con fecha 24 de febrero del 2026 – registrado en bitácora- funcionaria de la SMA tomó contacto con la denunciante para coordinar actividades de fiscalización y determinar si los ruidos persistían, a lo que la denunciante indicó que el colegio realizó actividades resto del año, pero a un volumen tolerable. Adicionalmente la denunciante comunicó que desde hace un mes (enero 2026 aproximadamente) ya no vive en el domicilio, por lo que desiste de la denuncia.

7° Que, tras la revisión del expediente previamente individualizado, la Oficina Regional de O'Higgins procede a desestimar la denuncia, tras concluir que no es posible constatar alguna infracción al D.S. N° 38/2011 por los hechos descritos, dado que la denunciante ya no habita en el domicilio que fue indicado en su presentación.

8° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término al procedimiento iniciado con la denuncia individualizada precedentemente.

9° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO

I. **TÉNGASE POR DESISTIDA** la denuncia presentada por **Danae Ignacia Duarte Rojas**, con fecha 25 de septiembre de 2025, e identificada en nuestros sistemas bajo el **ID 235-VI-2025**, dado que el mismo denunciante así lo informó de acuerdo a los antecedentes descritos en el punto considerativo sexto.

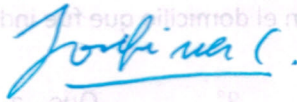
II. **ARCHÍVESE** la denuncia individualizada en el punto considerativo tercero de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de denuncias revestidas de seriedad y mérito suficiente para ser admitida a tramitación, en razón de las razones expresadas en el punto considerativos sexto, no corresponde continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, accesible desde el portal web de este servicio.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



JOSEFINA CABEZAS ÁLVAREZ

JEFA OFICINA (S)

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



KNN/AMC/JCA

Distribución por correo electrónico:

- Danae Ignacia Duarte Rojas danae.nacha@gmail.com

CC:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente SIDEN 235-VI-2025